



GACETA MUNICIPAL

**DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN,
ESTADO DE MÉXICO**

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

PLAZA ZARAGOZA S/N, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO

AÑO I

NÚMERO 08

Chimalhuacán, Estado de México, a 13 de septiembre del año 2013.

**SUMARIO: REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DE CHIMALHUACÁN,
ESTADO DE MÉXICO.**

APROBADO EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.

INDICE

Índice.	Pág. 1
Exposición de motivos.	Pág. 2
Capítulo I. Disposiciones generales.	Pág. 3
Capítulo II. De las atribuciones de las autoridades.	Pág. 7
Capítulo III. Del ejercicio de la actividad comercial o de prestación De servicios en vías públicas, plazas públicas o áreas de uso común.	Pág. 9
Capítulo IV. Del empadronamiento de los comerciantes en la Vía pública.	Pág. 11
Capítulo V. De las fiestas particulares vecinales.	Pág. 14
Capítulo VI. De las obligaciones y prohibiciones para los comerciantes Y prestadores de servicios en la vía pública.	Pág. 14
Capítulo VII. De las asociaciones de comerciantes y prestadores de Servicios en la vía pública.	Pág. 17
Capítulo VIII. Del depósito oficial.	Pág. 18
Capítulo IX. De las infracciones y de los medios de apremio.	Pág. 18
Capítulo X. De las medidas provisionales y sanciones.	Pág. 19
Capítulo XI. De los recursos.	Pág. 21
Transitorios.	Pág. 21

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido al aumento demográfico que se ha venido presentando en nuestro municipio en los últimos años, situación que ha propiciado el incremento desorganizado de puestos dedicados al comercio en la vía pública; es de suma importancia, para continuar con el proyecto del Nuevo Chimalhuacán, la actualización del Reglamento de Vía Pública, en el que se regula esta actividad comercial, estableciendo los requisitos que deban cubrir los comerciantes para obtener el permiso correspondiente para ejercer su actividad en el territorio municipal.

Tomando en consideración que el Reglamento de Vía Pública aún vigente, a la fecha se considera inadecuado para su aplicación, por no contemplar las condiciones sociales y territoriales que actualmente prevalecen en el municipio, sobre todo tomando en cuenta las constantes reformas que por parte de la Legislatura del Estado, se han realizado a la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos que tienen aplicación en el ámbito municipal, se hace necesario que el Departamento de Vía Pública cuente con un reglamento veraz y actualizado que defina todas y cada una de sus facultades y atribuciones para el correcto desempeño de sus actividades y evitar que el personal adscrito a esa área incurra en responsabilidades administrativas o de tipo penal; por lo que, al presentarse este proyecto de Reglamento de Vía Pública, se pretende, dentro del marco jurídico, atacar las deficiencias existentes, ya que en él se fijan las facultades y atribuciones del Departamento de Vía Pública que permitirán la regulación, organización y control de esta actividad comercial, la cual es responsabilidad del Ayuntamiento, mediante la creación de un padrón actualizado de los puestos establecidos en el territorio municipal, motivo por el cual, me permito someter a consideración de este H. Cuerpo Edilicio, el "REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO", mismo que es del tenor siguiente:

**TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO
PERIODO 2013 – 2015**

A SUS HABITANTES, HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 31 fracciones I, XXV Bis, XXXV, XXXVI, 48 fracciones II, III, XVI, 86, 160, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 2.3, 2.30, 2.38 fracción VIII, 2.45, 272 Bis y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México; 1, 120, 121, 122, 123, 124 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 4, 5, 26, 52, 53, 54, 131, 139, 145, 185, 201, 202, 203, 205, 206, 207 y demás relativos y aplicables del Bando Municipal de Chimalhuacán en vigor; 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán vigente, o su concordante en caso de derogación de este, y demás ordenamientos aplicables; el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DE
CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés público, siendo de observancia obligatoria para el funcionamiento del comercio en las vías públicas del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, siendo aplicable tanto a las personas físicas como jurídicas colectivas que se dediquen a una actividad comercial o de prestación de servicios, en forma temporal o permanente en las vías y plazas públicas o áreas de uso común, las que constituyen un servicio público cuya autorización estará regulada por la Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Vía Pública.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento, se consideran autoridades competentes para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Tesorero Municipal.
- IV.- El Jefe del Departamento de Vía Pública.

Serán autoridades complementarias, las siguientes:

- 1.- El Director de Ingresos Municipales.
- 2.- El Director de Salud Municipal.
- 3.- El Coordinador de Protección Civil y Bomberos.
- 4.- El Director del Medio Ambiente.

- 5.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- 6.- El Director General de Gobernación Municipal.
- 7.- El Contralor Interno Municipal.
- 8.- El Jefe del Departamento de Fomento al Transporte.
- 9.- Los Jefes de las oficinas receptoras de rentas.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento se entiende como bienes dedicados a un servicio público y de uso común: Los camellones, las calles, avenidas, callejones y andadores, siendo una obligación de la autoridad municipal conservar la fluidez y en condiciones de servicio las vías públicas.

Las personas físicas o jurídicas colectivas podrán ocupar temporalmente o ejercer la actividad comercial o de prestación de servicios en la vía pública mediante el permiso individual otorgado por el Departamento de Vía Pública conforme a este reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este reglamento se entenderá como:

I.- Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México.

II.- Bando Municipal.- El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Chimalhuacán, Estado de México.

III.- Departamento de Vía Pública: La autoridad municipal facultada para regular, administrar, sancionar, otorgar permisos, realizar verificaciones y, en general, para llevar a cabo el cumplimiento y aplicación del presente reglamento.

IV.- Vía Pública: Todo aquel espacio por el cual transitan vehículos o personas, tales como las áreas de uso común, que comprenden las áreas verdes, parques, calles, avenidas, banquetas, andadores, pasillos, explanadas, plazas públicas, portales, áreas deportivas y de servicios, entre otros, ubicados dentro del territorio municipal.

V.- Comerciante en la Vía Pública: El titular del permiso individual e intransferible otorgado por el Departamento de Vía Pública, para realizar una actividad comercial o de prestación de servicios en la vía pública, ya sea en un lugar determinado o en forma ambulante, en los días y horas previamente autorizados.

VI.- Comercio Ambulante: La actividad realizada por aquellas personas físicas o jurídicas colectivas en ejercicio pleno de sus derechos, que hayan obtenido a través del Departamento de Vía Pública el permiso para ejercer el comercio en la vía pública sin tener un lugar fijo para ello y en áreas que no obstruyan las vialidades primarias.

VII.- Comerciantes Permanentes: Las personas físicas o jurídicas colectivas que cuentan con el permiso otorgado por el Departamento de Vía Pública, para que en forma regular se instalen en un lugar determinado en la vía pública, en los días y horas señalados por la autoridad, sin obstruir las vialidades primarias.

VIII.- Comerciantes Temporales: Aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que cuentan con el permiso otorgado por el Departamento de Vía Pública, para que en forma temporal se instalen en un sitio previamente fijado por la autoridad, para ejercer

la actividad comercial o de prestación de servicios, dentro de los días y horas autorizados y sin obstruir las vialidades.

IX.- Comerciante a domicilio: Toda persona que por sí o por otras, contrate a cierto número de empleados para promocionar o vender un producto comercial en la modalidad de casa por casa.

X.- Comerciante Semi-fijo: La persona física o jurídica colectiva que cuenta con la autorización para instalar un puesto de estructura ligera, desarmable y fácilmente desplazable, en un lugar determinado en la vía pública sin obstruir las vialidades.

XI.- Comerciante Fijo: La persona física o jurídica colectiva que cuenta con la autorización para instalar un puesto de estructura metálica, fijándolo en un lugar determinado en la vía pública, sin obstruir las vialidades.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este reglamento:

I.- Los comerciantes establecidos en puestos fijos o semifijos.

II.- Los comerciantes ambulantes no relacionados a los tianguis.

III.- Los comerciantes a domicilio.

IV.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que empleen la vía pública para ejercer una actividad comercial o de prestación de servicios, utilizando puestos, fijos o semifijos, o bien, vehículos automotores, bicicletas, triciclos o cualquier otro artefacto susceptible de ser habilitado para la exposición y venta de mercancías.

V.- Las personas físicas o jurídicas colectivas, que de alguna manera obstruyan las vías públicas, entorpeciendo el libre tránsito de personas y vehículos.

ARTÍCULO 6.- Se consideran actividades comerciales o de prestación de servicios, competencia del Departamento de Vía Pública, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública y lugares de uso común, conforme a lo establecido en el artículo 157 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II.- El uso de la vía pública o los lugares de uso común como bases de taxis, bicitaxis y transportes análogos debidamente autorizados.

III.- Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes no relacionados con los tianguis.

IV.- Máquinas accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de refrescos, golosinas y juguetes que se encuentren instalados en la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, únicamente en lo relativo al cobro del uso de la vía pública.

V.- Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes establecidos en las ferias de las iglesias, mercados, lecherías, fiestas patronales, escuelas, centros comerciales, plazas

públicas, exposición y venta de productos artesanales (zapatos, ropa, alfarería entre otros).

VI.- Casetas telefónicas que se encuentren instaladas en la vía pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VII.- Las fiestas particulares vecinales en la vía pública.

VIII.- El retiro de puestos fijos, semifijos o ambulantes que expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación en la vía pública.

IX.- Las demás que le competan conforme al presente reglamento o conforme a otras disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 7.- El ejercicio de la actividad comercial y de servicios en la vía pública deberá sujetarse a los horarios, lugares y demás condiciones determinadas por el titular del Departamento de Vía Pública, con apego al Bando Municipal de Chimalhuacán, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los casos en que una actividad comercial o de servicios se encuentre regulada por otra dependencia municipal, pero se encuentre instalada en la vía pública, necesariamente deberá pagar los derechos por la ocupación de ésta conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 8.- La ubicación de los comerciantes en la vía pública, en ningún caso deberá constituir un obstáculo para el libre tránsito y la visibilidad peatonal o vehicular, debiéndose respetar, cuidar y conservar las áreas verdes, jardines y camellones, en caso contrario se procederá al retiro de los mismos, de manera inmediata como medida provisional, por parte de su propietario a solicitud del personal del Departamento de Vía Pública, y en caso omiso se realizará el retiro por parte de dicho personal, apoyándose de ser necesario de la fuerza pública.

Queda estrictamente prohibida la autorización e instalación de las actividades comerciales y de prestación de servicios a que se refiere este reglamento, en todas las vialidades primarias o en sus banquetas y camellones, así como en las cercanías o frente a los edificios públicos e instalaciones de salud.

Con la finalidad de regular el congestionamiento vial, y por causas de interés público, queda prohibida la autorización de la vía pública para la realización de actividades de reparación de vehículos automotores, relacionados con talleres mecánicos, así como el uso de la vía pública para estacionar los vehículos que sean objeto de este tipo de actividades, y en su caso, se procederá al retiro de los mismos, con el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 9.- El horario para el ejercicio de la actividad comercial o de servicios en la vía pública será el siguiente:

A) Puestos Fijos:

I.- Matutino.- De las cinco treinta horas a las dieciséis horas.

II.- Vespertino.- De las catorce horas a las veintiuna horas.

III.- Nocturno.- De las veinte horas a las cinco horas del día siguiente.

B) Puestos Semifijos y ambulantes:

I.- Matutino.- De las cinco horas a las trece horas.

II.- Vespertino.- De las trece a las veintiuna horas.

III.- Nocturno.- De las veinte horas a las cinco horas del día siguiente.

IV.- Para los comerciantes ubicados en las lecherías: De las seis horas a las once horas.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10.- La autorización para la utilización de la vía pública y lugares de uso común para el ejercicio del comercio y prestación de servicios, es competencia exclusiva del Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal y del Departamento de Vía Pública, y para la regulación de los mismos, cuentan con las atribuciones que les otorgan las leyes.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

I.- Coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contenidas en el presente reglamento.

II.- Autorizar los permisos de carácter intransferible, temporal y permanente a favor de las personas físicas o jurídicas colectivas para ocupar la vía pública, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceras personas o se afecte el interés público.

III.- Negar o revocar los permisos a las personas físicas o jurídicas colectivas, cuando no reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento o por causas de interés público.

IV.- Autorizar el uso de la fuerza pública y solicitar el auxilio de cualquier otra autoridad para llevar a cabo las facultades y atribuciones determinadas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

V.- Determinar las áreas restringidas para la instalación de comerciantes y prestadores de servicios en la vía pública o lugares de uso común, precisando en cada caso sus límites y colindancias.

VI.- Ordenar la vigilancia permanente para el efecto de que las vialidades primarias no sean ocupadas por personas físicas o jurídicas colectivas para el ejercicio de su actividad en las modalidades a que se refiere este reglamento.

VII.- Vigilar el funcionamiento del comercio y de la prestación de servicios en la vía pública y lugares de uso común y de las áreas autorizadas para estas actividades.

VIII.- Ordenar la reubicación o retiro definitivo de los comerciantes y prestadores de servicios en la vía pública, cuando el interés público lo requiera.

IX.- Las demás que establezcan el presente reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12.- La vigilancia en cuanto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento quedan a cargo de la Tesorería Municipal, por conducto del Jefe del Departamento de Vía Pública, quien podrá delegar facultades al personal a su cargo para el ejercicio o coordinación de las actividades de vigilancia, verificación, inspección, notificación, cancelación de permisos, clausuras, retiros y reubicaciones entre otros aspectos, o para los actos correspondientes al procedimiento administrativo, el retiro de puestos fijos, semifijos o ambulantes habilitados para el comercio, prestación de servicios y/o para la liberación de la vía pública en los casos en que proceda.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal, a través del Departamento de Vía Pública tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Otorgar o expedir permisos a personas físicas o jurídicas colectivas para que ejerzan la actividad comercial en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

II.- Retener y asegurar la mercancía, cancelar permisos y sancionar a vendedores fijos, semifijos y ambulantes, así como reubicar o retirar sus puestos por razones de interés público o por el incumplimiento a las disposiciones de este reglamento, a las del Bando Municipal y a otras disposiciones legales aplicables, otorgando la garantía de audiencia constitucional correspondiente, misma que será previa al acuerdo que determine la sanción que en su caso se imponga.

III.- Sancionar a quien ocupe la vía pública con materiales de construcción, desechos, chatarra o cualquier otro objeto que obstruya la vialidad y ponga en peligro la salud o la integridad de las personas, afecte el libre tránsito y la imagen urbana, dando vista a la Dirección del Medio Ambiente Municipal y demás unidades administrativas que resulten competentes, para la implementación de los procedimientos administrativos correspondientes, conforme a sus atribuciones y facultades y, de existir indicios que hagan presumible la existencia de algún delito, formular la denuncia penal correspondiente en términos del Código Penal vigente en la entidad.

IV.- Ordenar y regular el ejercicio de la actividad comercial en las vialidades en general, plazas públicas y áreas de uso común.

V.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura o modificación de los puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes que se encuentren instalados en la vía pública, actividad que será realizada por los propietarios de los mismos.

VI.- Formular y ejecutar el plan de ubicación y reubicación de comerciantes o prestadores de servicios fijos, semifijos y ambulantes, así como ordenar el número de los mismos, de acuerdo al área territorial.

VII.- Informar al Presidente Municipal, de cualquier acontecimiento que altere el orden y que se suscite respecto a los comerciantes o prestadores de servicios a quienes comprende este ordenamiento.

VIII.- Efectuar visitas de inspección a los lugares en que se realicen actividades comerciales o de prestación de servicios de la naturaleza a que se refiere este reglamento, para observar que se cumpla lo establecido en el mismo.

IX.- Por causas de interés público, retirar a los comerciantes o prestadores de servicios en la vía pública cuando estos se ubiquen en las inmediaciones de mercados, tianguis, escuelas, iglesias, edificios religiosos, instituciones de salud privadas o públicas, áreas de servicios públicos, edificios, dependencias y plazas públicas, en los parques o áreas verdes, camellones y áreas de uso común, en las avenidas primarias, sus camellones y banquetas.

X.- Llevar a cabo las visitas previas de verificación de puestos a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

XI.- A petición de parte o de oficio, dar inicio al procedimiento administrativo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para el caso de que se adviertan irregularidades o conductas que contravengan las disposiciones del presente ordenamiento, del Bando Municipal o de cualquier otra disposición de carácter federal, estatal o municipal que resulten aplicables.

XII.- Dar vista a la Dirección de Tránsito Municipal, para que proceda a realizar el retiro, traslado y resguardo en el Depósito Oficial o en los sitios autorizados para ello, de los vehículos automotores que se encuentren estacionados o instalados en forma permanente o abandonados en las avenidas, camellones, cruceros, en doble fila o a mitad del arroyo vehicular, o bien, que obstruyan las entradas de emergencia de instituciones públicas de salud, o accesos a edificios públicos, sin perjuicio de las infracciones o sanciones que imponga este ordenamiento, el Reglamento Metropolitano de Tránsito u otras disposiciones legales aplicables.

XIII.- Vigilar que el personal adscrito al Departamento de Vía Pública, cumpla con su trabajo o comisión y evitar que se altere el orden en la vía pública con motivo de sus funciones.

XIV.- Conocer de las infracciones que establecen este reglamento y cualquier otra disposición aplicable en la materia, determinar las sanciones para su cobro y, en su caso, la ejecución por parte de la Tesorería Municipal.

XV.- Elaborar y actualizar el empadronamiento de los comerciantes y prestadores de servicios en la vía pública.

XVI.- Llevar un expediente para cada asociación de comerciantes y prestadores de servicios, que se abrirá en su caso con las copias del acta constitutiva y de los estatutos respectivos.

XVII.- Vigilar que los comerciantes o prestadores de servicios cumplan con los pagos de derechos y contribuciones respectivos, previo llenado por parte del Departamento de Vía Pública de los formatos oficiales autorizados por el Ayuntamiento y controladas por la Tesorería Municipal.

XVIII.- Orientar a los solicitantes, sobre los requisitos y trámites indispensables, términos, plazos y costos, para la obtención de permisos para el ejercicio de actividades comerciales o de prestación de servicios en la vía pública, así como sobre los derechos y obligaciones a que estarán sujetos al realizar esta actividad.

XIX.- En coordinación con el área determinada por la Tesorería Municipal, establecer un programa de regularización de aquellos contribuyentes que tengan adeudos por ejercicios anteriores.

CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VÍAS PÚBLICAS, PLAZAS PÚBLICAS O ÁREAS DE USO COMÚN.

ARTÍCULO 14.- A consideración de la Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Vía Pública, y atendiendo al interés público que debe prevalecer, se prohíbe el comercio fijo, semifijo y ambulante dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, delimitado por las calles: Vicente Guerrero, iniciando en la Casa de Cultura hasta Prol. Ignacio Zaragoza, siguiendo por Prol. Ignacio Zaragoza hasta Prol. Aldama, continuando por Juan Aldama hasta 16 de Septiembre, y sobre esta, hasta Vicente Guerrero, siguiendo por Vicente Guerrero hasta Corregidora y de esta vía hasta Venustiano Carranza; de Venustiano Carranza hasta Mariano Abasolo, de Mariano Abasolo hasta llegar a Nezahualcóyotl, de Nezahualcóyotl a Amargura, cerrando el perímetro al llegar esta al cruce de Morelos y Vicente Guerrero (Casa de Cultura); así como frente a los edificios públicos como Escuelas, hospitales, mercados, iglesias, panteones y demás lugares que determine la autoridad municipal; la prohibición se aplicará en ambas aceras de las calles perimetrales.

ARTÍCULO 15.- Cuando en un determinado lugar sobre el que se asienten puestos comerciales o de prestación de servicios de cualquier naturaleza o dimensión, exista la necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejora de los servicios o en general cualquier obra de beneficio colectivo, el Departamento de Vía Pública, podrá ordenar su retiro o traslado a otro lugar de manera temporal o definitiva.

En caso de que el comerciante no atienda la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el Departamento de Vía Pública hará uso de las medidas de apremio y sanciones conforme lo señale el presente reglamento y demás leyes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 16.- El Departamento de Vía Pública, para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento, previa autorización del Tesorero Municipal, podrá realizar con los contribuyentes, los convenios para pagos a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el incumplimiento al convenio que se celebre, hará acreedor al comerciante, a que se le exija el pago total en una sola exhibición y hasta por el monto total.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibida la instalación y autorización de puestos, locales fijos, semifijos y ambulantes que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación en la vía pública.

ARTÍCULO 18.- Con la finalidad de regular y ordenar la prestación de las actividades comerciales en la vía pública, y por causas de interés público, previa coordinación entre los titulares de los departamentos de Vía Pública, Tianguis y Comercio Establecido, se requerirá a los comerciantes que se dediquen a las actividades comerciales o de prestación de servicios a que se refiere este reglamento, la abstención de realizar su

actividad, cuando en el lugar que se le autorizó por parte del Departamento de Vía Pública, se instale un tianguis autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL EMPADRONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 19.- Para obtener la calidad de comerciante o prestador de servicios en la vía pública, es necesario empadronarse en el Departamento de Vía Pública.

ARTÍCULO 20.- Para obtener el empadronamiento señalado en el artículo anterior, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

I.- Presentar ante el Departamento de Vía Pública la solicitud de empadronamiento, previo llenado de los datos que en la misma se requieren.

II.- No tener impedimento legal o administrativo para ejercer el comercio o prestación de servicios.

III.- Haber cubierto el pago de los derechos o contribuciones correspondientes.

IV.- Haber cubierto o dado cumplimiento a todos los requisitos que señalan las demás disposiciones administrativas.

V.- Obtener previamente la tarjeta de salud de la Dirección de Salud Municipal para quienes se dediquen a la venta de alimentos y, el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, respecto de las medidas de seguridad y de emergencia, para quienes usen energía eléctrica, combustibles o sustancias peligrosas.

ARTÍCULO 21.- A toda solicitud deberá acompañarse:

I.- Dos fotografías tamaño credencial del solicitante.

II.- Informe sobre la actividad comercial o de prestación de servicios que pretende realizar.

III.- Croquis de localización del lugar en donde pretende realizar la actividad comercial, el cual deberá abarcar un radio no menor a 300 metros del puesto, que incluya puntos clave de referencia, tales como centros escolares, instalaciones deportivas y centros de salud.

IV.- La superficie que pretenda utilizar.

V.- Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que su actividad no obstruirá el paso de peatones y vehículos, debiendo contar con el visto bueno del personal de vía pública que verifique la solicitud.

VI.- Identificación oficial (Credencial de elector vigente, pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional).

VII.- Las demás que establezca el presente reglamento y demás disposiciones legales, para garantizar la seguridad de los comerciantes y de la población en general.

ARTÍCULO 22.- Si el solicitante, dentro del término que señale el titular del Departamento de Vía Pública, no cumpliere con los requisitos mencionados en los artículos anteriores, previa prevención legal, el Departamento de Vía Pública negará el empadronamiento solicitado, dejando a salvo los derechos del solicitante, para que los haga valer ante la autoridad que considere competente.

ARTÍCULO 23.- Habiendo cumplido el solicitante con los requisitos mencionados, el Departamento de Vía Pública, dentro del término que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, deberá resolver sobre el empadronamiento solicitado, y si ello fuere procedente, expedirá el permiso.

ARTÍCULO 24.- Los permisos otorgados a los comerciantes o prestadores de servicios de que trata este reglamento, deberá ser refrendado durante los meses de enero a marzo de cada año, siempre y cuando existan las circunstancias que motivaron el empadronamiento y dieron origen al permiso.

ARTÍCULO 25.- El Departamento de Vía Pública, en ningún caso y por ningún motivo podrá conceder a un mismo comerciante o prestador de servicios en la vía pública, más de una cédula de empadronamiento para un mismo giro.

ARTÍCULO 26.- Los permisos deberán ser destinados al giro que se determine en la cédula de empadronamiento, en caso de contravención a ello, se procederá a su inmediata cancelación así como al cierre y levantamiento del puesto, previa instauración y resolución del procedimiento administrativo correspondiente y, tratándose de comerciantes o prestadores de servicios ambulantes, a la cancelación del permiso.

ARTÍCULO 27.- En caso de que algún local permanezca cerrado por más de dos meses sin causa justificada, se procederá a la cancelación del permiso y su retiro de la vía pública.

ARTÍCULO 28.- En el caso de que existan diversas solicitudes para el otorgamiento de empadronamiento y autorizaciones para ejercer el comercio o prestación de servicios en la vía pública, el Departamento de Vía Pública dará preferencia a las solicitudes de los residentes de este municipio y, dentro de estos, a las personas adultas mayores, en estado de vulnerabilidad y con capacidades diferentes, en términos de la Ley Federal del Trabajo, estas deberán exhibir el correspondiente certificado médico o en su caso, original y copia de la credencial que así lo acredite; y, en segundo término, a las solicitudes que tengan mayor antigüedad.

ARTÍCULO 29.- Para el empadronamiento por el uso de la vía pública para el servicio de transporte de pasajeros (taxis), el Titular del Departamento de Vía Pública, en coordinación con el Titular del Departamento de Fomento al Transporte vigilará que se cumplan los requisitos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México y los señalados en los demás ordenamientos aplicables, requiriendo a los solicitantes entre otros, los siguientes:

I.- Identificación oficial del solicitante o representante legal (Credencial de elector vigente, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, cédula profesional).

II.- Poder notarial de la representación legal.

III.- Tratándose de personas jurídicas colectivas, copia certificada del Acta constitutiva y de la última asamblea, protocolizada e inscrita en el Instituto de la Función Registral.

IV.- Oficio de autorización por parte del Presidente Municipal, de la base, sitio o lanzadera, debidamente requisitada y firmada por la autoridad estatal.

V.- Dictamen y estudio técnico de necesidad pública, otorgada por la Delegación Regional de Operación del Transporte correspondiente.

VI.- Padrón vehicular autorizado y vigente del sitio, base o lanzadera correspondiente.

VII.- Documento que acredite la vigencia de la concesión.

VIII.- Plano de localización con número de cajones autorizados y con señalamiento de sitios aledaños.

IX.- Escrito de anuencia de los vecinos del lugar en donde se pretende instalar la base.

X.- Oficio de conformidad expedida por el Departamento de Fomento la Transporte, vigente.

XI.- Pago de los derechos fiscales correspondientes de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 30.- Para la solicitud de uso de la vía pública para la instalación de bases, sitios o lanzaderas para el servicio de transporte de pasajeros y especializado (bicitaxis), el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior de este reglamento, además de los siguientes:

I.- Dictamen de factibilidad expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

II.- Licencia de Uso de Suelo, expedida por el Departamento de Licencias de Uso del Suelo.

III.- Visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.

IV.- Pago de los derechos fiscales correspondientes de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 31.- El empadronamiento realizado ante el Departamento de Vía Pública, no constituye algún derecho de autorización o concesión para el servicio de transporte de pasajeros o especializado, ya que este Departamento, en ejercicio de las facultades que le atribuye este reglamento, únicamente realiza el cobro del derecho de piso por la utilización de la vía pública.

El titular del Departamento de Vía Pública, realizará verificación del puesto en que se pretenda instalar alguno de los comercios a que se refiere este reglamento, para comprobar la veracidad de los hechos asentados en la solicitud respectiva, y en caso de que no exista impedimento legal alguno,, expedirá el permiso correspondiente, debiendo observar el cumplimiento del pago por derechos que se establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; así como las condiciones económicas y sociales del solicitante.

CAPÍTULO V DE LAS FIESTAS PARTICULARES VECINALES

ARTÍCULO 32.- El Departamento de Vía Pública podrá autorizar la realización de fiestas particulares vecinales en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 33.- Para que el Departamento de Vía Pública autorice la realización de fiestas particulares vecinales, el solicitante deberá cubrir los siguientes requisitos:

I.- Visto bueno de por lo menos, los propietarios de los lotes colindantes al lugar en que se pretenda realizar la fiesta.

II.- Croquis de ubicación del inmueble en donde se pretenda realizar la fiesta.

III.- Copia de identificación oficial del solicitante (Credencial para votar con fotografía, pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional).

IV.- Carta compromiso mediante la cual, el solicitante se comprometa a realizar el retiro de las lonas, carpas, equipo y materiales que se hayan colocado para la realización de la fiesta, al concluir la fiesta, conforme al horario que se haya autorizado por el Departamento de Vía Pública. En caso de incumplimiento a este compromiso, se ordenará el retiro con el auxilio de la fuerza pública.

V.- Dejar un espacio suficiente en la calle en que se pretenda realizar la fiesta, para el tránsito de vehículos y peatones.

VI.- Respetar los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras conforme al horario siguiente, sin menoscabo de las regulaciones específicas en cuanto a los horarios autorizados para la realización de la fiesta:

a) De las 6:00 a 22:00 Hrs. 68 db(A).

b) De las 22:00 a las 6:00 Hrs, será de 65 db(A).

En caso de que se autorice la realización de la fiesta, el titular del Departamento de Vía Pública, deberá informar a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a la Dirección General de Gobernación y a la Dirección del Medio Ambiente, para conocimiento y vigilancia.

ARTÍCULO 34.- En ningún caso se autorizará la realización de fiestas particulares vecinales sobre la Avenida del Peñón y vialidades primarias del municipio o en sus banquetas y camellones.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 35.- Los comerciantes y prestadores de servicios a que se refiere el presente reglamento, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Mantener aseado el lugar en el que desarrolle su actividad.

II.- Acatar las disposiciones en cuanto el manejo de residuos del área en que realice sus actividades, y de las que sean utilizadas por los transeúntes o automovilistas, a fin de permitir el libre tránsito.

III.- Dejar libres las esquinas y entradas a edificios o inmuebles particulares o públicos, debiendo respetar las áreas y vialidades señaladas por la autoridad y no obstaculizar las vías de circulación de los vehículos o de peatones con puestos fijos, semifijos, ambulantes, cajas, tubulares, lonas, huacales, mercancías o cualquier otro tipo de objetos y materiales.

IV.- No perforar la vía pública, banquetas o pavimento, ni parte alguna del equipamiento urbano, ni instalar lonas, cubresol, plásticos, lazos o similares, ni sujetarse a postes de luz o de teléfono, árboles, paredes, herrería, puertas o a cualquier otra parte de los inmuebles de los vecinos, sin previo permiso por escrito de los propietarios o de la autoridad correspondiente.

V.- Quienes usen energía eléctrica, gas butano o cualquier otra sustancia que por su naturaleza resulte peligrosa, deberán tomarse todas las medidas de seguridad necesarias para ello y contar con el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y de la Dirección del Medio Ambiente Municipal.

VI.- El texto de los anuncios comerciales deberá ser redactado en el idioma español o bien, en lenguas de grupos étnicos mexicanos con su respectiva traducción. Tratándose de nombres propios de productos o marcas comerciales, podrán usarse palabras o expresiones de algún idioma extranjero, cuando así se encuentren registradas en las Secretarías de Economía, Educación Pública y Salud.

VII.- Quienes se dediquen a la actividad de compraventa de animales domésticos vivos, deberán abstenerse del maltrato o daño a los mismos, y únicamente podrán realizar la venta de aquellos que las leyes al respecto permitan y que no se encuentren en riesgo de extinción o en veda, y en los lugares determinados por el Departamento de Vía Pública, debiendo contar con el visto bueno de la Dirección del Medio Ambiente Municipal.

VIII.- Únicamente podrán vender animales domésticos en la vía pública, cuando reúnan las medidas necesarias de salubridad, y previo permiso de la autoridad competente. Mientras no se realice la venta de los animales vivos, deberán mantenerlos a la sombra, cuidando su alimentación y necesidad de agua, así como no obstruir el tránsito peatonal y vehicular.

IX.- Brindar buen trato y atención a los consumidores.

X.- Proporcionar la información que les sea solicitada respecto de la mercancía o servicios que presten.

XI.- Mantener el orden en la vía pública.

XII.- Abstenerse de usar palabras obscenas o denigrantes, así como de consumir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o estupefacientes al realizar su actividad comercial o de prestación de servicios.

XIII.- Presentar la documentación que les sea requerida, a los inspectores y notificadores del Departamento de Vía Pública o de otras dependencias municipales, en el ejercicio de sus atribuciones.

XIV.- Quienes se dediquen a la venta de alimentos, deberán contar con la tarjeta de salud, portar filipina, cubrepelo y cubreboca.

ARTÍCULO 36.- Solo se autorizarán las actividades relacionadas con trabajos de electricidad, instalaciones de gas y otros similares en la vía pública, cuando cuenten con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y de la Dirección del Medio Ambiente Municipal, pero en ningún caso se autorizarán estas actividades en las avenidas primarias, sus banquetas o camellones.

En el caso de los vehículos de motor o de tracción animal y chatarra abandonados en la vía pública, previa coordinación con la Dirección de Tránsito Municipal se realizará el retiro del mueble y se enviará a los corralones municipales habilitados, a costa del propietario.

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido a los comerciantes y prestadores de servicios en la vía pública:

I.- Ejercer el comercio sin el permiso correspondiente.

II.- Ejercer el comercio o la prestación de servicios en la vía pública, en las zonas de restricción de los mercados públicos y de los tianguis autorizados, sin la autorización del Departamento de Vía Pública, previa coordinación con el Departamento de Mercados y del Departamento de Tianguis.

III.- Colocar en la vía pública caballetes, anuncios publicitarios, lonas, plásticos, lazos, cajas, madera, cristales o cualquier otro objeto o material en los accesos de los inmuebles de los vecinos residentes del lugar de la instalación de los puestos, así como en postes de luz o teléfono, árboles, vías de acceso, pasillos y bocacalles, que causen daño a los bienes propiedad de los vecinos o que impidan la visibilidad o el libre tránsito de vehículos y transeúntes.

IV.- El comercio y el consumo de bebidas embriagantes de cualquier graduación dentro de los puestos, en las inmediaciones de los mismos y en general, en la vía pública.

V.- Realizar traspaso o cambio de giro sin la autorización del Departamento de Vía Pública.

VI.- La instalación de puestos fuera de las áreas determinadas o permitidas, así como la venta de mercancías o prestación de servicios en automóviles, triciclos, bicicletas, o cualquier otro tipo de vehículo cuando se obstruya la libre circulación y tránsito tanto de peatones como de vehículos automotores.

VII.- Utilizar la vía pública, camellones y vialidades primarias como estacionamiento habitual de vehículos de transporte, carga o pasaje, relacionados con el ejercicio de su actividad comercial o de servicios, o para reparación, mantenimiento, aseo u otras actividades análogas, especialmente si causan molestias a terceros o se entorpece el tránsito vehicular y peatonal.

VIII.- Abandonar en la vía pública, aun frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente.

IX.- Obstruir con cualquier puesto, objeto o vehículo, el arroyo vehicular de las vialidades primarias, sus banquetas o camellones, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso a lugares de servicio público, así como instalarse fuera de los límites marcados por la autoridad municipal.

X.- Realizar en forma habitual o permanente en la vía pública, toda clase de reparaciones en general, mantenimiento o aseo de vehículos automotores o de aparatos de cualquier clase sin la autorización del Departamento de Vía Pública.

XI.- Las demás que se deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- Cuando Los comerciantes y prestadores de servicios a que se refiere este reglamento, comparezcan por conducto de representante legal, para realizar cualquier trámite, o quien comparezca sea parte integrante de una persona jurídica colectiva, deberán acreditar indubitablemente su personalidad, exhibiendo en el mismo acto los siguientes documentos:

I.- El que acredite la personalidad con que se ostenta.

II.- Identificación oficial (Credencial de elector vigente, pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional) del compareciente y de la persona a quien representa.

III.- Copia certificada del acta constitutiva correspondiente o testimonio notarial de la misma, en donde conste el nombre de la persona y su facultad para representar a la persona jurídica colectiva.

IV.- Carta poder ante dos testigos o poder notarial, otorgado por persona facultada para ello, con cláusula especial para poder realizar los trámites administrativos que se pretendan, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

ARTÍCULO 39.- Toda persona jurídica colectiva que se dedique a las actividades reguladas por este ordenamiento, está obligada a presentar y registrar su acta constitutiva ante el Departamento de Vía Pública, misma que deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Asimismo, la persona jurídica colectiva que ya se encuentre registrada, deberá hacer del conocimiento del Departamento de Vía Pública cualquier modificación a sus estatutos o acta constitutiva, exhibiendo la correspondiente certificación de ello.

ARTÍCULO 40.- Las personas jurídicas colectivas debidamente constituidas, deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, del Código

Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Bando Municipal y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como las de índole sanitaria y de protección civil que al caso resulten aplicables.

CAPÍTULO VIII DEL DEPÓSITO OFICIAL.

ARTÍCULO 41.- Para el resguardo de objetos, puestos fijos, semifijos y cualquier otro objeto retirados de la vía pública, así como mercancías de comerciantes, estas se depositarán en el Depósito Oficial o en el local habilitado para tal efecto; para el caso de retención de mercancías, se procederá en términos de ley, previa instauración del procedimiento administrativo conforme lo disponen los Códigos de Procedimientos Administrativos y Financiero, ambos en vigor en el Estado de México.

ARTÍCULO 42.- El resguardo de objetos, mercancías, puestos fijos, semifijos y cualquier otro objeto retirado de la vía pública como medida de apremio, podrá ser resguardado en las instalaciones del Departamento de Vía Pública, hasta en tanto sea pagada la multa impuesta, y se autorice la liberación de los mismos.

ARTÍCULO 43.- El encargado del depósito oficial o del lugar designado para ello, sólo podrá entregar los objetos que se encuentren bajo su resguardo a las personas que se presenten a reclamarlos, mismos que deberán presentar los siguientes requisitos:

I.- Identificación oficial.

II.- Boleta de liberación expedida por el Departamento de Vía Pública.

III.- Recibo de pago de multa.

De no cumplir con estos requisitos se dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución para el remate del bien.

ARTÍCULO 44.- Los retiros que realice el Departamento de Vía Pública por infracciones a este reglamento en ejercicio de la actividad comercial y mediante el cual se remitan los objetos asegurados al depósito o lugar designado para ello, se realizarán en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y DE LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 45.- Para efectos del presente reglamento se considera infracción al mismo, cualquier omisión o acción que contravenga las disposiciones contenidas en él y serán sancionadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 46.- Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el titular del Departamento de Vía Pública podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias, en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México:

I. Amonestación.

II. Multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica del municipio; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Vista al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

VI. Los demás que establecen los Códigos Administrativo y de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México.

CAPITULO X DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y SANCIONES

ARTÍCULO 47.- Cuando una persona física o jurídica colectiva se encuentre desarrollando su actividad sin la licencia o permiso correspondiente expedido por el Departamento de Vía Pública, cuando esté en funciones con violación a las disposiciones del presente reglamento o de cualquier otra disposición de observancia obligatoria, o no cumpla con las medidas sanitarias establecidas por la autoridad competente, el titular del Departamento de Vía Pública, podrá optar por la aplicación inmediata de alguna de las medidas provisionales que persiguen mantener el orden público e interés general, medidas que son las siguientes:

I. Suspensión temporal de actividades.

II. Suspensión provisional del permiso de funcionamiento.

III. Retiro de mercancías, puestos, o cualquier otro objeto.

ARTÍCULO 48.- Las medidas provisionales aquí señaladas, podrán ser aplicadas de manera inmediata al iniciar el procedimiento o en cualquier etapa del mismo, hasta antes de la resolución correspondiente, pero cuando se haga uso de ellas, deberá notificarse conjuntamente al interesado el citatorio para el desahogo de su garantía de audiencia, si es que esto no se ha realizado.

ARTÍCULO 49.- Por la comisión de una o más infracciones a las disposiciones señaladas en este reglamento, o el incumplimiento a las mismas, previa garantía de audiencia, el titular del Departamento de Vía Pública, atendiendo a la gravedad de la infracción u omisión, aplicará alternativa o conjuntamente las siguientes sanciones, previa instauración del procedimiento correspondiente y conforme lo establecen el Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables:

I.- Amonestación.

II.- Multa de uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente.

III.- Suspensión temporal del permiso de funcionamiento correspondiente.

IV.- Cancelación del permiso de funcionamiento, y en su caso, cuando las circunstancias lo ameriten, la revocación del mismo por parte del Ayuntamiento.

V.- Clausura temporal.

VI.- Clausura definitiva.

VII.- Retiro de Mercancías, puestos o cualquier otro objeto.

VIII.- Retención de sustancias peligrosas.

IX.- Las demás que señale este reglamento o que le permita cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable.

ARTÍCULO 50.- Tratándose de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las 24 horas siguientes a la retención de mercancías, la autoridad emisora del acto, procederá a su inmediato remate en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en caso de que no hubiese postores en la única subasta que se efectúe, los adjudicará a favor del Ayuntamiento, ordenando que se remita el pago obtenido a una institución de beneficencia pública.

ARTÍCULO 51.- En los casos en que los comerciantes o personas que se dediquen a alguna actividad regulada por este reglamento, tengan adeudos pendientes por concepto de pago de derechos, se procederá a la instauración del procedimiento administrativo de ejecución que se establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para obtener el pago de los adeudos pendientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 52.- Las sanciones serán calificadas por la Tesorería Municipal, por conducto del titular del Departamento de Vía Pública tomando en consideración los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la infracción en que incurra.

II.- Las condiciones económicas y sociales del infractor.

III.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.

IV.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones, si lo hubiere.

ARTÍCULO 53.- El monto de las multas se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en el municipio, así como atendiendo a lo establecido en el Bando Municipal, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 54.- Se cancelarán definitivamente las cédulas de empadronamiento a las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos siguientes:

I.- Dejen de cumplir sus obligaciones fiscales municipales, referentes a la actividad comercial que realicen, por más de dos años.

II.- No trabajen en el local, lugar o puesto por más de sesenta días consecutivos, sin causa justificada.

III.- Ejercen una actividad comercial o de servicios diferente a la autorizada.

IV.- Provoquen desorden o generen violencia entre los demás comerciantes de la zona.

ARTÍCULO 55.- Para el cumplimiento de las determinaciones y sanciones que se decreten por parte del titular del Departamento de Vía Pública, como última instancia y para salvaguardar el orden y cuidar la integridad de los demás comerciantes, podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 56.- La aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones fiscales que adeude con motivo de las infracciones en que haya incurrido, y en caso necesario, será motivo de un nuevo procedimiento, independientemente del que motivó la imposición de la sanción.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 57.- Contra los actos derivados de la aplicación del presente reglamento, procederá opcionalmente a consideración del interesado; el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga el reglamento de Vía Pública de Chimalhuacán, Estado de México publicado en la Gaceta Municipal en fecha ocho de agosto del año 2011, así como se derogan todas aquellas disposiciones municipales de igual o menor jerarquía, que contravengan las contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México..

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, en los Estrados de la Secretaría y en los medios que se estime convenientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, el contenido del presente reglamento, para que se sujeten al mismo, en lo relativo a las autorizaciones, permiso y licencias que resulten procedentes.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. **TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA. **INOCENCIO IBARRA PIÑA**, PRIMER SÍNDICO

MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JAVIER MORALES ROMERO**, SEGUNDO SÍNDICO
MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GUILLERMO CRUZ SANTANA**, TERCER SÍNDICO
MUNICIPAL.- RÚBRICA. **FRANCISCO MADRIGAL TAFOLLA**, PRIMER REGIDOR
MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JAVIER PÉREZ ZAMORA**, SEGUNDO REGIDOR
MUNICIPAL.- RÚBRICA. **MIGUEL AGUSTIN OLIVARES HERNÁNDEZ**, TERCER
REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **TOMASA AZUCENA PALMA OCHOA**, CUARTO
REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **BLANCA ESTELA JIMÉNEZ ARIAS**, QUINTO
REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **LAURA CHÁVEZ GALO**, SEXTO REGIDOR
MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JULIO IBARRA MOEDANO**, SÉPTIMO REGIDOR
MUNICIPAL.- RÚBRICA. **PEDRO ÁVILA RODRIGUEZ**, OCTAVO REGIDOR
MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GISELA ARELI DÍAZ LUNA**, NOVENO REGIDOR
MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GIOVANNI SANDOVAL PÉREZ**, DÉCIMO REGIDOR
MUNICIPAL.- RÚBRICA. **VERÓNICA VALENCIA RAMÍREZ**, DÉCIMO PRIMER
REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GERARDO BALDEMAR BENITO PÉREZ**,
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **ANGÉLICA MARÍA
OROZCO RAMÍREZ**, DÉCIMO TERCER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JAVIER
VALDEZ FABILA**, DÉCIMO CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **LEONOR
AVENDAÑO GARCÍA**, DÉCIMO QUINTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA.
ALEJANDRO MÁRQUEZ DELGADO, DÉCIMO SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.-
RÚBRICA. DOY FE: **YESENIA VARGAS PEÑA**, SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.